RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **«Recurso de Queja en autos: "R., M. R. c/ P., L. I. s/ Daños y Perjuicios" (Expte. 600/2024)»** (Expte. N° 26368 – 2025).

DE LOS QUE RESULTA:

I.- La Dra. M. P. I., en representación de la parte actora, interpuso recurso de queja (CRU-00663000000097676-9) contra la SI N° 22/25 de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, que declaró desierto el recurso de apelación que interpuso contra la sentencia definitiva de primera instancia N° 109/24.

II.- En lo que aquí interesa, mediante providencia del 10/4/2025, se intimó a la parte actora para que en el término de cinco (5) días de notificada efectúe el depósito de conformidad a lo normado por el art. 287 del CPCC en concordancia con el Acuerdo Plenario N° 5353/24 STJCh, bajo apercibimiento de ley, lo que no se cumplimentó conforme constancias obrantes en autos, y se dispusieron los autos para resolver (29/4/25).

CONSIDERANDO:

El art. 287 del CPCC establece que cuando se interponga recurso de queja ante el Superior Tribunal de Justicia, por denegación del recurso extraordinario, deberá depositarse a su orden una suma igual al importe máximo previsto en el inciso d del artículo 292. No efectuarán ese depósito los que estén exentos de pagar sellado o tasa judicial. Si se lo omitiere o efectuare en forma insuficiente, se hará saber al recurrente que deberá integrarlo en el término de CINCO (5) días.

El auto que así lo ordene se notificará personalmente o por cédula.

En este caso, y conforme se indicara, la quejosa incumplió con la intimación, pues no acreditó depósito alguno ni invocó exención legal para su pago, por lo que corresponde sin más, hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en autos y desestimar el recurso de queja interpuesto (287 del CPCC y su conc., regla 5, inc. *i*, Ac. Plenario 3821/09), sin regular honorarios (art. 3, LH vigente y la regla 11, Ac. citado).

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en criterio sostenido que se comparte, consideró que habiéndose cumplido con la intimación dispuesta por el código adjetivo sin que se haya efectuado el depósito en tiempo oportuno, y siendo el mismo recaudo esencial para su viabilidad, corresponde desestimar la queja (CSJN, Fallos: 304:1201, 323:2191, 330:3657, 342:899, entre otras).

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) HACER efectivo el apercibimiento dispuesto en autos, y en consecuencia, **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de queja interpuesto por la actora, (CRU-006630000000097676-9) sin regular honorarios.

2°) REGÍSTRESE, notifíquese, y oportunamente archívese.

Fdo. digitalmente el 11/06/2025 por los Dres. Javier Gastón RAIDAN; Camila Lucia BANFI SAAVEDRA, Ricardo Alberto NAPOLITANI, Silvia Alejandra BUSTOS, Mario Luis VIVAS y Andrés GIACOMONE.